



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ART.1) Prohibase la comercialización o expendio al público de bebidas alcohólicas en los lugares o comercios de "venta al paso" o "kioscos" de toda índole, inclusive los concesionarios municipales y además en la vía pública.-

ART.2) Los comerciantes del ramo, deberán exhibir en lugares visibles una oblea con la siguiente leyenda: "En este local está prohibido el expendio de bebidas alcohólicas", con la indicación del presente artículo y número de ordenanza.-

ART.3) Prohibase la venta al público de bebidas alcohólicas en los "Supermercados", "Minimercados", "Minishopping", "Despensas" y/o similares; desde las 23:00 Hs. a las 7:00 Hs. del día siguiente.-

ART.4) Toda bebida alcohólica que se adquiriera en los locales comprendidos en el artículo anterior, se deberá

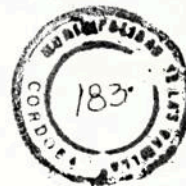


vía pública, plazas, paseos o similares. Esta prohibición rige sin límite de edad de los eventuales adquirientes o consumidores, y durante las veinticuatro horas de días hábiles o inhábiles. Se encuentran exceptuados de la presente prohibición los lugares expresamente autorizados para tal fin, como bares, confiterías o similares.-

ART. 5) Las personas que consuman bebidas alcohólicas en los lugares públicos serán pasibles del desalojo de dichos predios, excepto que se trate de su domicilio, quedando facultados los agentes municipales a requerir el auxilio de la autoridad policial. En caso de reincidencia se aplicará una multa que determine el Poder Ejecutivo Municipal.-

ART. 6) Se autoriza el expendio de bebidas alcohólicas en plazas, paseos o vía pública cuando exista causa justificada, la que será analizada y otorgada la autorización por parte del Poder Ejecutivo Municipal.-

ART. 7) La contravención a las disposiciones establecidas en el presente serán sancionadas con multa de hasta mil pesos (\$1.000), y en caso de reincidencia el doble de la pena pecuniaria, la clausura provisoria por término de hasta sesenta días, o la clausura definitiva del establecimiento, según la gravedad del echo. Las sanciones serán aplicadas por el Secretario de gobierno



Municipal previa sustanciación del sumario correspondiente.-

ART. 8) Queda derogada toda disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.-

ART. 9) COMUNIQUESE, DESE AL R.M., PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

ORDENANZA NRO: 107/96

FECHA DE SANCION: 30-12-96

PROMULGADA POR DECRETO NRO: 499/96


SILVIA G. ANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




FERNANDO J. COISET
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE